

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES

En Montevideo, el día .ocho de junio de dos mil dieciseis : **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante el Ministerio), representado en este acto por la Maestra Marina Arismendi en su calidad de Ministra y/o por la Cra. Graciela Mazzuchi en su calidad de Directora de la Dirección General de Secretaría, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la **Asociación Cristiana de Jóvenes**, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 214293370012, representada en este acto por Jesús Pedro Ithurralde Medina en calidad de Presidente, titular del documento de identidad N° 2.590.756-8, con sede en la calle Colonia N° 1870, de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el siguiente CONVENIO:-----

PRIMERO: Antecedentes: A) El Ministerio realizó el llamado a licitación abreviada N° 4/2016 a Organizaciones de la Sociedad Civil y/o Cooperativas de Trabajo para desarrollar el Programa Recreativo Cultural que trabajará en gestión articulada con Casa INJU.-----

B) Por Resolución N° 588/2016 de fecha 4 de mayo de 2016 se adjudicó a la Asociación compareciente el llamado y se autorizó la suscripción del presente convenio.-----

SEGUNDO: Objeto. El objeto del presente convenio consiste en que la Asociación, ejecute su propuesta para el desarrollo del Programa Recreativo Cultural que permita el desarrollo, la promoción cultural, artística y la inclusión social de adolescentes y jóvenes, a través de la implementación de un espacio de expresión, formación y accesibilidad, desde una perspectiva democratizante y equitativa. La gestión se hará de manera

articulada con Casa INJU.-----

TERCERO: Obligaciones de las partes. I) El MIDES se compromete a: 1) Transferir a la Asociación el monto de hasta \$1.169.166 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y seis), el que se hará efectivo en tres (3) partidas de hasta \$389.722 (pesos uruguayos trescientos ochenta y nueve mil setecientos veintidós) cada una; pagaderas, la primera dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio; la segunda a los tres (3) meses de iniciado y la tercera a los seis (6) meses de iniciado; previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas de los gastos realizados.-----

 **II) Con respecto a los reajustes se establece que: a) Los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007 y b) Los montos transferidos para abonar otros gastos se ajustarán semestralmente por el IPC en las mismas oportunidades que los ajustes salariales.-----**

 Una vez finalizado el proyecto, los fondos no utilizados serán depositados en la cuenta del MIDES.-----

III) El Mides se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar las partidas antes dichas si de los Informes de Rendiciones de Cuentas o Auditorías surgiere créditos sin ejecutar por parte de la Asociación y solo transferirá los montos correspondientes a los reajustes de los rubros que la misma haya gastado o abonado según el caso o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas.-----

IV) El Ministerio podrá trasladarse a las dependencias físicas de la Organización y realizar Controles Aleatorios de los fondos y de los documentos respaldantes correspondientes a la ejecución del convenio.-----

V) El Ministerio, siempre que la conducta personal sea improcedente, así como cuando se

constaten irregularidades, notificará a la Asociación a fin de que se tomen las medidas del caso si correspondiere.-----

B) La Asociación se obliga a: **1)** Cumplir con el pliego de bases y condiciones particulares que rigió el llamado. **2)** Cumplir con la propuesta presentada y que surge agregada al expediente LAOSC 316/2016. **3)** Los integrantes del equipo técnico que llevarán adelante las tareas serán los presentados en la propuesta y cualquier cambio deberá hacerse previa comunicación al Ministerio. **4)** Supervisar la conducta, labor y actuación de cada integrante. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal.

5) Permitir el control del cumplimiento de la propuesta en todos sus términos por parte del Ministerio, especialmente el cumplimiento de actividades y horarios propuestos, asegurando su mayor colaboración para facilitar dicha tarea. **6)** Serán de exclusiva cuenta de la Asociación todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. **7)** Deberán presentar toda vez que el Ministerio lo solicitare los siguientes documentos: a) Contratos de Trabajo; b) Planilla de Trabajo; c) Nómina; d) Recibos de Sueldos debidamente firmados por los dependientes o constancia de envío de los mismos. **8)** Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°

18.098, la retribución de los/las dependientes de la Asociación deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salarios. La presente contratación estará sujeta al régimen de responsabilidad subsidiaria dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 18.251, con la limitación temporal y el alcance establecidos en la misma. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula no sólo será causal legal de rescisión del convenio sino que además habilita en su caso al Ministerio a retener las partidas a abonar a la Asociación y pagar por subrogación los créditos adeudados.-----

 9) Presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). El cumplimiento de este requisito será indispensable para autorizar el pago de las partidas siguientes hasta la finalización del convenio.-----

 **CUARTO: Plazo.** El plazo de vigencia del presente convenio será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del convenio, pudiendo prorrogarse por hasta 2 veces más y por igual período previo informe favorable de gestión. -----

QUINTO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

SEXTO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio, además de los casos previstos en el Pliego, también por los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor.-----

SEPTIMO: Prohibiciones. La Asociación no podrá ceder los derechos y obligaciones

emergentes de este convenio a persona o institución pública o privada.-----

OCTAVO: Domicilio especiales. Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

NOVENO: Telegrama colacionado. Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado.-----

DECIMO: Prórroga de Jurisdicción. Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.-----

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----


Ed. Graciela Mazzuchi
Directora General
Ministerio de Desarrollo Social


JESUS ITHURRALDE